



00001002

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU Y
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará **EL IGP**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, con RUC N° 20147799498, con domicilio legal en Calle Grau S/N, Distrito y Provincia de Tarata, Departamento de Tacna, debidamente representada por su **Alcalde, Ing. EFRAIN CASO PAUCAR**, identificado con DNI N° 00676188, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD es un Organismo Público con autonomía política, económica y administrativa, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que representa al vecindario, que promueve y conduce el desarrollo local en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo alianzas con la población organizada y convenios con el sector público.

EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su principal función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la ampliación y mejora de la Estación Sísmica a cargo de **EL IGP**, la que permitirá la vigilancia continua de la actividad sísmica a nivel local, regional y nacional, utilizándose la información registrada para lograr un mayor conocimiento de la actividad sísmica de la zona y para la identificación de riesgos relacionados con esta, necesaria para la toma de decisiones relacionadas con las políticas de prevención de desastres.

Las acciones específicas que se acuerden tendrán en consideración las competencias e intereses de ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil de la República del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades



- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IGP.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Las partes asumen los siguientes compromisos generales:

4.1. DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Proveer al IGP de un área de 4 x 4 m2 para la instalación de la antena de la Estación Sísmica que viene funcionando en el Cerro Calvario, ubicado a 15 metros de la caseta principal perteneciente a **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Brindar al personal del IGP las facilidades necesarias para que realice los trabajos de ampliación y mejora de la Estación Sísmica.
- c) Designar al personal técnico y profesional para que preste apoyo al personal del IGP durante las visitas para mantenimiento de los equipos.
- d) Colaborar con la custodia y guardiana de los instrumentos y equipos instalados en la estación sísmica.

4.2. DEL IGP

- a) Implementar con equipos de última tecnología la Estación Sísmica que actualmente viene funcionando en la Provincia de Tarata.
- b) Operar y realizar el mantenimiento de los equipos de su propiedad, pudiendo reemplazarlos cuando lo crea conveniente.
- c) Adquirir los seguros necesarios para la total cobertura de los equipos en caso de ocurrir posibles siniestros.
- d) Capacitar al personal técnico y profesional de **LA MUNICIPALIDAD** en la difusión de información sísmica.

CLAUSULA QUINTA.- BIENES

Las partes acuerdan que el presupuesto que demande la ejecución de trabajos de mejora de la Estación será de cargo de **EL IGP**. Asimismo, ambas partes convienen que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución del presente acuerdo continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa. En caso de la resolución del Convenio cada parte recuperará los bienes de su propiedad.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar sendos Coordinadores, los que estarán a cargo de los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio, así como con la designación de los profesionales participantes en las actividades a que este diera lugar, los que son:

Por el IGP: Ing. Alan Malpartida Garay

Por la MUNICIPALIDAD: El Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.



Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrara en vigencia a partir de la suscripción por ambas partes y tendrá una duración de CUATRO (04) años, pudiendo ser renovado por periodos similares o diferentes, si así lo estiman las partes; Para la renovación del convenio, cualquiera de las partes deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una ampliación y/o modificación en los términos de este documento, se suscribirán Adendas, cuyos acuerdos pasarán a formar parte del presente Convenio. Las partes determinaran en cada oportunidad las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.

CLAUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos ante los tribunales de la jurisdicción de Tarata.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las clausulas estipuladas en la presente, por acuerdo de ambas partes o por resolución unilateral efectuada con una anticipación no menor de 30 días hábiles de la fecha de la resolución.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento. En caso de variación de domicilio, este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del documento, salvo variación debidamente acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.



0000135

CLAUSULA DUODÉCIMA.- DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Las partes que intervienen en el presente convenio, encuentran conforme todas las Cláusulas anteriormente estipuladas, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos originales, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince.

  <hr/> RONALD F. WOODMAN POLITT Presidente Ejecutivo INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	<hr/> EFRAIN CASO PAUCAR Alcalde MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
--	---

[Handwritten signature of Jose Enrique Machare Ordonez]

JOSE ENRIQUE MACHARÉ ORDÓÑEZ
 Presidente Ejecutivo (e)
 Instituto Geofísico del Perú
 Encargado mediante Resolución
 de Presidencia Ejecutiva
 N° 244 -IGPY 2015
 de fecha 24 / 07 / 2015

